

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



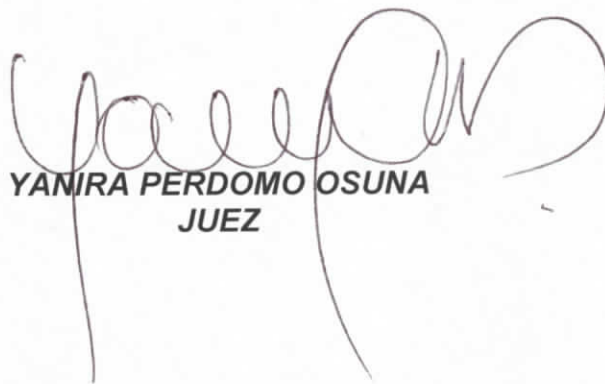
Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2018-00488
Demandante:	ALCIRA ESCOBAR CARDENAS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
Asunto:	RETIRO DEMANDA

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, visible a folio 79, donde solicita el retiro de la demanda de la referencia, y como quiera que el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), permite el retiro de la misma siempre que no se hubiese notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público, ni se hubiese practicado medidas cautelares¹, el Despacho autoriza el retiro de la presente demanda.

En consecuencia, devuélvase a la apoderada de la parte demandante el original y sus anexos sin necesidad de desglose y, una vez hechas las anotaciones de ley, archívense las demás piezas procesales.

CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

¹ **Artículo 174. Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.